

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO III ANUNCIOS Y PUBLICIDAD COMERCIAL

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto, la colocación, distribución y exhibición de anuncios así como la realización de publicidad comercial dentro del Municipio, incluyendo los lugares adyacentes al derecho de la vía de las carreteras, siempre y cuando no se realice por televisión, radio, periódicos, revistas o en inmuebles en que se encuentre instalado el negocio que se anuncie.

Artículo 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que coloquen, distribuyan o exhiban anuncios o realicen publicidad comercial en los términos del artículo anterior.

Artículo 23.- El impuesto sobre Anuncios y Publicidad Comercial se causarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

VECES EL VALOR
DIARIO DE LA
UNIDAD DE
MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN
(Ref. Por Decreto
No. 58, publicado
en el P.O. No. 158
del 28 de
diciembre de
2016).

- 1.- Los Anuncios pintados o colocados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, tableros o cualquier otro sitio visible de la vía pública o en lugares de uso común, así como los dibujos, signos, emblemas, avisos o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o indicar, una cuota mensual por metro cuadrado o fracción de acuerdo a lo siguiente

1.1.	Cabecera Municipal	0.23
1.2.	Resto poblaciones del Municipio	0.14

2.-	Empresas explotadoras del cine permanente, por los anuncios propios que exhiban una cuota por año o fracción	
2.1.	Cabecera Municipal	8.50
2.2.	Resto poblaciones del Municipio	6.00
3.-	Empresas de espectáculos públicos y diversiones públicas de carácter permanente excluyendo a los citados en la fracción anterior, por los anuncios propios que exhiban o distribuyan, una cuota por año o fracción	
3.1.	Cabecera Municipal	5.00
3.2.	Resto poblaciones del Municipio	3.50
4.-	Las empresas de espectáculos públicos y diversiones públicas de carácter eventual por los anuncios propios que publiquen, coloquen, distribuyan o exhiban, una cuota diaria por estancia	
4.1.	Cabecera Municipal	3.00
4.2.	Resto poblaciones del Municipio	2.50
5.-	Los anuncios comerciales por medio de aparato de sonido pagarán una cuota diaria	
5.1.	Cabecera Municipal	1.00
5.2.	Resto poblaciones del Municipio	0.95
6.-	La publicidad por medio de volantes, programas, folletos, carteles y otros, ya sea para distribuirse o colocarse en lugares autorizados, pagarán por cada permiso	
6.1.	Cabecera Municipal	2.00
6.2.	Resto poblaciones del Municipio	2.00

7.-	Las empresas embotelladoras o distribuidoras de vinos, licores, refrescos, fabricantes de cigarros, cerillos, llantas y cámaras, acumuladores, aceites, grasas, maquinaria agrícola e industrial, insecticidas y fumigantes y empresas de crédito que coloquen anuncios de carácter permanente en el municipio, pagarán anualmente	
7.1.	Cabecera Municipal	53.50
7.2.	Resto poblaciones del Municipio	38.50
8.-	Anuncios no previstos en los incisos anteriores	0.21

Artículo 24.- Para que puedan colocarse, distribuirse o exhibirse anuncios de publicidad comercial, se requiere permiso previo de la Presidencia Municipal.

Artículo 25.- Quedan exentos del pago del impuesto previsto en este Capítulo.

- I.- Los avisos o manifestaciones en materia electoral;
- II.- Los avisos relativos a materia religiosa;
- III.- Las indicaciones o avisos fijados en el interior de los despachos, la razón social, la denominación de las sociedades mercantiles, los nombres comerciales, industriales y agrícolas, así como las placas de los profesionistas;
- IV.- Los periódicos o sumarios de ellos expuestos en el interior de sus oficinas; y,
- V.- Los anuncios cuando éstos constituyan un ornato y orientación civil para la población y se conserven en servicio las horas necesarias a juicio del H. Ayuntamiento.